



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

16 FEB. 2022

### VISTOS:

La Cédula de Notificación judicial N° 263-2022-JR-LA, recepcionado con fecha 12 de enero de 2022, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00167-2016-0-0301-JR-CI-01, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** sobre pago de devengados derivados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, seguido por **LUCIO PALOMINO SIERRA**, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00167-2016-0-0301-JR-CI-01, del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **LUCIO PALOMINO SIERRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 16 sentencia judicial de fecha 20 de mayo de 2019, la cual señala: "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas dieciséis a diecinueve, subsanada mediante escrito que corre a fojas ciento cuarenta y cuatro, interpuesta por LUCIO PALOMINO SIERRA. En consecuencia, **DECLARO: 1) La nulidad parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, solo en lo que le corresponde al demandante; y, **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac **emita nuevo acto administrativo** reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante (...), más el pago de los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, (...). **2) Improcedente** la demanda respecto de la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1019-2015-DREA de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince (...)"

Que, con Resolución N° 20 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de diciembre de 2019, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 16 de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve (folios 182 a 194) mediante el cual falla: Declarando **fundada en parte** la demanda contenciosa administrativa que corre de fojas dieciséis a diecinueve, subsanada mediante escrito que corre a fojas ciento cuarenta y cuatro, interpuesta por LUCIO PALOMINO SIERRA en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **DECLARA: 1) La nulidad parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, solo en lo que le corresponde al demandante; y, **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha que dicha bonificación es exigible para el demandante (...), más el pago de los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...)"





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con Resolución N° 24 (Auto de Requerimiento) de fecha 27 de octubre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: **"REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con emitir nueva resolución administrativo reconociendo a favor del demandante el pago de devengados derivados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, más los intereses legales, con la deducción de lo ya percibido; todo en el PLAZO DE LOS VEINTE DÍAS de notificada con la presente resolución (...).

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a la accionante, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, en base a la remuneración total íntegra desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 hasta el día antes de su cese, previa liquidación contable, más los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, estando a la Opinión Legal N° 035-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19 de enero del 2022, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 (Sentencia) de fecha 20 de mayo de 2019 y la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de diciembre de 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00167-2016-0-0301-JR-CI-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



010

Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 (Sentencia) de fecha 20 de mayo de 2019, la Resolución N° 20 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 24 (Auto de Requerimiento) de fecha 27 de octubre de 2021; del **Expediente Judicial N° 00167-2016-0-0301-JR-CI-01**, incoado por **LUCIO PALOMINO SIERRA** sobre el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARA FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesta por **LUCIO PALOMINO SIERRA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1019-2015-DREA de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, en consecuencia **RECONOCE** a favor de **LUCIO PALOMINO SIERRA** el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de la derogación de dicha Ley (25 de noviembre del 2012), con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con las acciones administrativas correspondientes para este fin **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.



RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ  
MFHN/Asist. L



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: [transparencia@goreapurimac.gob.pe](mailto:transparencia@goreapurimac.gob.pe)

